

RESOLUCIÓN Nro. 1364  
(13 MAR 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 735 del 16 de febrero de 2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 332 de 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante requerimiento allegado al Sistema de Atención al Ciudadano SAC NAR2026ER008018<sup>1</sup>, el señor **JHONNER VALENCIA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.796.990 de Olaya Herrera (N), interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución Nro. 735 del 16 de febrero de 2026 “Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo”.

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 735 del 16 de febrero de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

**“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto

<sup>1</sup> Disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano.

|                                                                                                              |                                                            |  |          |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br/>COMUNICACIONES ESCRITAS</b> |  | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                              |                                                            |  | Página   | Página 2 de 4 |
|                                                                                                              |                                                            |  | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                              |                                                            |  | Vigencia | 15/01/2024    |

administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.**
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Los traslados extraordinarios de docentes se encuentran sustentados en la autonomía administrativa de las entidades territoriales (art. 298 C.P.) y en el deber estatal de garantizar la prestación continua, eficiente y de calidad del servicio educativo (arts. 67 C.P. y 1 Ley 115 de 1994). La Ley 715 de 2001, en su artículo 22, faculta a la autoridad nominadora para disponer, mediante acto debidamente motivado, el traslado discrecional de docentes cuando sea necesario para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo, sin que ello afecte la composición de las plantas de personal. A su vez, el Decreto 1075 de 2015 (art. 2.4.5.1.5) establece que estos traslados pueden efectuarse en cualquier época del año lectivo cuando obedezcan a necesidades del servicio de carácter académico o administrativo. La Corte Constitucional, en sentencias como la T-1101 de 2000 y la T-105 de 2024, ha reiterado que el interés general prima sobre el particular en la organización del servicio educativo y que el principio del ius variandi permite a la administración variar las condiciones del lugar de trabajo del docente, siempre que exista motivación y respeto de los derechos fundamentales.

Con el fin de atender la petición de la recurrente, la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio NAR2026IE001521 del 09 de marzo de 2026, informó:

1. Que la Institución Educativa Juan Pablo II Sede principal del Municipio de Nariño se encuentra en exceso, por tanto y en atención con la directiva ministerial del Ministerio de Hacienda, los docentes deben ser asignados en cumplimiento de la relación técnica establecida en el decreto 3020 de 2023, es por ello que el docente al encontrarse en exceso y poseer el perfil requerido para el área de ciencias naturales y educación ambiental se asigna a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Buesaco, debido al retiro forzoso del docente en propiedad.

Por lo anterior y, en consecuencia, la asignación del docente a la Institución Educativa Santa Rosa de Lima se realizó de manera ajustada a derecho, atendiendo criterios objetivos de organización de la planta docente conforme a la relación técnica docente–estudiante, necesidad del servicio educativo y garantía de los derechos fundamentales de los estudiantes a recibir una educación continua y de calidad.

Frente a las situaciones de riesgo y amenaza que resalta el recurrente, es importante precisar que el traslado efectuado hacia la Institución Educativa Santa Rosa de Lima del Municipio de Buesaco - Nariño, no genera una situación de riesgo para su integridad personal, toda vez que dicho municipio se encuentra ubicado en una zona cercana a la ciudad de San Juan de Pasto, caracterizada por condiciones de seguridad y estabilidad institucional que permiten el normal desarrollo de las actividades académicas en los establecimientos educativos oficiales. Adicionalmente, el municipio de Buesaco se encuentra geográficamente distante del lugar donde presuntamente se originaron las amenazas, esto es, el municipio de Olaya Herrera, zona perteneciente al litoral pacífico del departamento y con una dinámica territorial completamente diferente

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico y como ya se ha reiterado, la administración educativa cuenta con la facultad de realizar traslados y redistribuciones del personal docente

cuando existan razones de necesidad del servicio, en cumplimiento de la organización eficiente de la planta docente y la garantía de la prestación continua del servicio educativo. En este sentido, la Sentencia T-1016 de 2000 de la Corte Constitucional de Colombia señaló que los traslados de servidores públicos, incluidos los docentes, constituyen una facultad propia de la administración cuando obedecen a razones del servicio, siempre que la decisión sea razonable, proporcional y no vulnere derechos fundamentales del funcionario.

Por otro lado, el Decreto 108 de 26 de febrero de 2013 “Por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad de servicio educativo”, proferido por la Gobernación de Nariño, cuyo articulado establece:

ARTÍCULO SEGUNDO- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes- docentes establecida por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño.
- 2.- Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:
  - a.- Vinculación en provisionalidad.
  - b.- Menor tiempo de vinculación como docente.

ARTÍCULO TERCERO- Se entenderá por necesidad del servicio igualmente el requerimiento de determinadas especialidades por parte de una Institución Educativa a la cual se reubicarán docentes que cumplan el perfil y que no sean necesarios en la Institución donde laboran.

Parágrafo: Cuando sean varios los docentes que se encuentren en esta situación, se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2, artículo segundo del presente acto administrativo.

En aplicación de la normativa en cita y, en consecuencia, se observa que el traslado del docente JHONNER VALENCIA SEGURA se encuentra debidamente motivado en la necesidad del servicio, así como ajustado al marco legal vigente, y no se advierten vicios de legalidad que conduzcan a la revocatoria del acto recurrido.

Por lo anterior, el traslado cuestionado se ajustó plenamente a los preceptos jurídicos y no se evidencia vulneración normativa ni irregularidad en el procedimiento. En consecuencia, no se advierten fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan la prosperidad del recurso de reposición, toda vez que la actuación administrativa se adoptó en estricto cumplimiento del ordenamiento aplicable y de los principios de equidad, igualdad y necesidad del servicio educativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 735 del 16 de febrero de 2026, “Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo”, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. En consecuencia, el docente JHONNER VALENCIA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.796.990 de Olaya Herrera (N), será trasladado (a) desde la Institución

|                                                                                                              |                                                    |          |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------|---------------|
| <br>GOBERNACIÓN<br>DE NARIÑO | ACTOS ADMINISTRATIVOS Y<br>COMUNICACIONES ESCRITAS | Código   | M03.01.F03    |
|                                                                                                              |                                                    | Página   | Página 4 de 4 |
|                                                                                                              |                                                    | Versión  | 6.0           |
|                                                                                                              |                                                    | Vigencia | 15/01/2024    |

Educativa Juan Pablo II, sede Principal del Municipio de Nariño (N), hacia la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N), para prestar sus servicios como docente en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 2º. ORDENAR** el desempeño laboral del docente **JHONNER VALENCIA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.796.990 de Olaya Herrera (N), INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N), para prestar sus servicios como docente en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al docente **JHONNER VALENCIA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.796.990 de Olaya Herrera (N), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a las siguientes direcciones de correo electrónico: [jhonnervalencia@hotmail.com](mailto:jhonnervalencia@hotmail.com); celular 3155588066

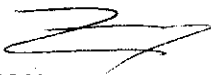
**ARTÍCULO 4º. COMUNIQUESE** esta decisión al(la) señor(a) **JAIME JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ** Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO II, DEL MUNICIPIO DE NARIÑO (N), al correo: [je.juan.pablo2.narino@sednarino.gov.co](mailto:je.juan.pablo2.narino@sednarino.gov.co), Cel: 3116986280 – 3113795912, y al señor **WILLIAN HERNANDO VALLEJO CHAMPUTIS** Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA, DEL MUNICIPIO DE BUESACO (N), al correo: [je.rosa.lima.buesaco@sednarino.gov.co](mailto:je.rosa.lima.buesaco@sednarino.gov.co), Cel: 3206783182.

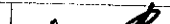
**ARTÍCULO 5º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Nomina, Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los **12 MAR 2026**

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

|                                                                                                                                                                                                                       |                                                            |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó y aprobó                                                                                                                                                                                                       | Jorge Luis Sanchez Meza<br>P U Asuntos Legales G.04        | 11-03-2026 |  |
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                             | Angela Victoria Diaz Oviedo<br>Contratista Asuntos Legales | 11-03-2026 |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |                                                            |            |                                                                                       |